



CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1907-SPA-1332

No. de folio: PAOT-05-300/200-

6 9 7 7 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

29 MAY 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-1907-SPA-1332, relacionados con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *el maltrato a un perro de raza rottweiler, negro con café. Permanece todo el tiempo al interior del departamento en donde es golpeado con frecuencia y en donde no le proporcionan agua ni alimento, por lo que se puede ver extremadamente delgado, con la piel pegada a sus huesos (...) [Ubicación de los hechos: Avenida Niños Héroes de Chapultepec, número 151, departamento C-604, colonia Niños Heroes, colonia Benito Juárez] (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es una autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación denuncia relativa al presunto maltrato animal en el inmueble ubicado en Avenida Niños Héroes de Chapultepec, número 151, departamento C-604, colonia Niños Héroes, colonia Benito Juárez.

Sobre el tema, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita de reconocimiento de hechos en el domicilio ubicado en Avenida Niños Héroes de Chapultepec, número 151, departamento C-604, colonia Niños Héroes, colonia Benito Juárez, constatando la presencia de un ejemplar canino, macho, con características de la raza Rottweiler, que responde al nombre de "Rocky", con condición corporal acorde a su talla, sin presentar lesiones ni signos de enfermedad o estrés, el cual deambula libremente en el domicilio, en donde cuenta con recipiente de agua a libre disposición, a decir de su responsable, es alimentado dos veces al día con croquetas, así como que recibe paseos diariamente entre cuatro o cinco veces; además, exhibió la cartilla de vacunación de "Rocky", la cual se encuentra actualizada.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que  
Medellín 202, piso 4to, colonia Roma  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext: 12011 y 12400



Expediente: PAOT-2025-1907-SPA-1332

No. de folio: PAOT-05-300/200-

6 977

-2025

conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita de reconocimiento de hechos en el domicilio ubicado en Avenida Niños Héroes de Chapultepec, número 151, departamento C-604, colonia Niños Héroes, colonia Benito Juárez, constatando la presencia de un ejemplar canino, macho, con características de la raza Rottweiler, que responde al nombre de "Rocky", con condición corporal acorde a su talla, sin presentar lesiones ni signos de enfermedad o estrés, el cual deambula libremente en el domicilio, en donde cuenta con recipiente de agua a libre disposición, a decir de su responsable, es alimentado dos veces al día con croquetas, así como que recibe paseos diariamente entre cuatro o cinco veces; además, exhibió la cartilla de vacunación de "Rocky", la cual se encuentra actualizada.

La presente resolución únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

#### RESUELVE

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.**- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Maestra Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



KCH/RV/MA